

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 3 de Julio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me comunica en 25 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Habiéndose manifestado á este Ministerio por el de Gracia y Justicia la necesidad de remover los obstáculos que se presenten y puedan embarazar el ejercicio espedito de sus funciones á los Jueces de paz, y la conveniencia de que se les facilite local decoroso en los edificios consistoriales donde puedan establecer sus Juzgados; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que recomiende V. S. eficazmente á los Alcaldes de todos los pueblos de esa provincia en que no existan Juzgados de primera instancia, procuren proporcionar en los Ayuntamientos los indicados locales, conciliando las atenciones de la Municipalidad y de los Jueces de paz en obsequio del servicio y de la armonía que debe reinar en bien del Estado entre los que ejercen cargos públicos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en este Periódico oficial, con el objeto de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren arreglar y amueblar con decencia en la casa de Ayuntamiento un local decoroso destinado al servicio que indica la

Real disposicion inserta, dando parte á este Gobierno en el preciso término de 15 dias del cumplimiento de esta circular, ó haciendo presente los obstáculos que á ello se oponen para en su vista adoptar las oportunas medidas. Valladolid 1.º de Julio de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBCACION.

Constante la Comision de Estadística general del Reino en su propósito de que el empadronamiento general produzca la mayor posible exactitud en los datos, y mi autoridad en secundar las justas miras de la misma, de acuerdo con las prescripciones que me ha comunicado, he resuelto encargar á las Juntas de partido:

1.º Que no se considerarán concluidos los trabajos señalados en el art. 76 de la Real instruccion de 14 de Marzo, y de consiguiente continuarán constituidas aquellas, hasta que se hayan practicado las informaciones administrativas ó judiciales á que, segun el art. 71, pudiese haber lugar.

2.º Que habiendo de insertarse en el Boletín oficial extractos de los estados ó resúmenes de cada pueblo por partidos, procuren las Juntas activar los trabajos de que se hallan ocupadas, para que este servicio pueda realizarse á la mayor brevedad.

Y 3.º Que las noticias y denuncias que produzca la publicacion de los referidos extractos de los resúmenes servirán con los demás datos recogidos para las informaciones de que trata el art. 71, bajo la inspeccion de las respectivas Juntas de partido.

Encarecer á estas la importancia de tales trabajos lo juzgo inútil, porque confío en que, como hasta ahora, seguirán ocupándose asiduamente de los mismos, y marcharán mas adelante de lo que la Comision desea, haciéndose así acreedores á la consideracion de mi autoridad, y mas principal-

mente á la de S. M. la Reina (Q. D. G.) que en su dia apreciará en su justo valor el mérito que cada uno haya contraido. Valladolid 1.º de Julio de 1857.—Francisco del Busto.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Dispuesto por Real orden de 3 de Mayo último, que los pueblos de esta provincia sufran el recargo de un 15 por 100 sobre los derechos de las especies de consumos, con destino al presupuesto provincial, debe recaudarse al mismo tiempo que los derechos corres, ondientes al Tesoro público é ingresar en sus cajas con la misma puntualidad que aquellos. Los Ayuntamientos deben tener presente que cuando tengan concedido algun recargo sobre los mismos derechos de consumos, para cubrir el déficit de su presupuesto, entonces el referido 15 por 100 debe quedar limitado á la diferencia que resulte entre el importe de aquel y el equivalente al derecho del Tesoro, en términos que entre uno y otro recargo no exceda del señalado para este en las tarifas vigentes.

En la circular inserta por el Sr. Gobernador de la provincia en el Boletín oficial núm. 103, del 2 del actual, se previene el modo de hacer efectivo el recargo del 15 por 100 cuando los pueblos han subastado las especies de consumos y cuando hace efectivos sus cupos por repartimientos vecinales, y á ello deberán atenerse los Ayuntamientos, cuidando de hacer la cobranza del mismo recargo, cuando administren los derechos de consumos, y de que se aumente lo que corresponda al importe de los conciertos que se hayan hecho con los cesecheros, especuladores y fabricantes. Valladolid 2 de Julio de 1857.—Cayetano de Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Goberna-

cion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Don Antonio Reguera, Comandante del presidio de esa capital, por suponerse abusos en el castigo de un confinado, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento reunidas se han enterado del expediente de autorizacion, negada por el Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de la capital, para procesar á D. Antonio Reguera, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo quebrantado su condena Eduardo Ronquillo fué apresado y entregado nuevamente en el presidio de Toledo, donde le destinaron á la seccion de aguadores:

Que habiéndose resistido á verificarlo, manifestando que las espartañas que llevaba le tenian llagados los pies, le castigaron los cabos con las varas.

Que habiéndose quejado al Comandante, mandó este á los cabos que se hiciesen respetar, y á todo trance sostuvieran la disciplina:

Que á pesar de esto el presidiario siguió resistiéndose y dirigiendo amenazas é injurias contra el Comandante y los cabos, los cuales le apalearon y causaron lesiones menos graves:

Que estimando el Promotor fiscal y el Juez de primera instancia que tales lesiones fueron causadas á consecuencia de aquellas palabras dichas por el Comandante D. Antonio Reguera, cometiendo de este modo un exceso en el círculo de sus atribuciones, se solicitó la correspondiente autorizacion para procesarle:

Que oidos el interesado y el Consejo provincial el Gobernador se negó á concederla, fundándose en que el Comandante no habia hecho mas que mandar cumplir la Ordenanza:

Visto el reglamento para el orden y régimen interior de los presidios del Reino; vista la obligación 15.ª del art. 116 de la Ordenanza general de los mismos:

Considerando que los excesos que pueda haber habido en el castigo del confinado Eduardo Ronquillo no deben ser imputados al Jefe del establecimiento penal por no haber dado

mas orden que la de cumplir con la Ordenanza del ramo, sin que esto releve de responsabilidad á los cabos si hubiesen abusado de sus facultades.

Las secciones opinan que V. E. se ha de servir consultar á S. M. que se confirme la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857. =Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, con motivo de la fuga de un preso que era conducido por tránsitos de justicia, han consultado lo siguiente:

Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Burgos por el Gobernador de la provincia para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, de cuyo expediente resulta: que con motivo de haberse fugado un preso que caminaba por tránsitos de justicia, y de acuerdo con el ministerio fiscal, pidió el mencionado Juez de primera instancia al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al Alcalde de que se ha hecho mérito, al cual creia culpable, en atencion á no haber empleado la debida vigilancia aun cuando la fuga tuvo lugar, segun se presume, por una ventana que tenia tres rejas, cuyas barras se hallaron separadas con palanca, pues ninguna otra violencia apareció en la cárcel donde fué encerrado el preso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, denegó la solicitada peticion, fundándose en que el Alcalde se habia fiado en la seguridad de la cárcel, acordando que correspondia á la Administracion el castigar la falta cometida por aquel:

Considerando que el Alcalde de Villalvilla detuvo al preso fugado en la cárcel del pueblo con las seguridades que aquella ofrecia anteriormente, sin que se haya probado descuido criminal por parte del primero, ni ménos con infraccion de reglamentos:

Considerando que el art. 276 del Código penal exige, para que haya delito en la evasion de un preso respecto del empleado público encargado de la custodia, la circunstancia de connivencia, y aun cuando se estime como tal empleado para este caso al Alcalde, no aparece semejante delito:

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. la denegacion para procesar á dicho Alcalde, acordada por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Rei-

na (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857. =Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las observaciones presentadas por la Direccion general del cargo de V. I. respecto al defectuoso sistema de comunicaciones que hoy rige para la circulacion del correo, como tambien acerca de las muchas y muy notables anomalías que ofrece este servicio y medios de hacerlas desaparecer, llamando por último la atencion sobre la considerable parte del territorio de la Peninsula, que, ó se encuentra casi completamente aislada del resto, ó solo cuenta con exiguos y mal organizados elementos, insuficientes para la regular trasmision de la correspondencia oficial y particular, que es, á no dudarlo, una de las necesidades de la época mas imperiosa y generalmente sentidas, y cuya amplia satisfaccion, aun bajo el punto de vista económico, es igualmente provechosa para los intereses públicos y particulares, supuesto que, en último resultado, viene á compensar superabundantemente los sacrificios que impone. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que si bien los medios propuestos por V. I. para obviar los inconvenientes que quedan indicados, contribuirían en gran manera á mejorar las condiciones del servicio de correos, la importancia de este ramo y el gran desarrollo que en todas partes adquiere á impulso de los adelantos que de dia en dia van haciendo los pueblos en el camino de la cultura y de la civilizacion, recomiendan que en esta materia se aspire al mayor grado de perfeccion posible, es su Real voluntad que la reforma proyectada por V. I. sea tan estensa y radical cual corresponde, para que el sistema de conducciones del correo en España nada deje que desear; debiendo quedar planteado en términos que no haya una sola poblacion, por reducida y apartada, que no disfrute del beneficio de poder comunicarse diariamente con las demas, como los centros de mayor importancia, segun lo permitan las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto, y lo vaya aconsejando el estudio preliminar que habrá de hacerse en conformidad y con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Que inmediatamente se proceda, provincia por provincia, al estudio de todas las comunicaciones existentes, anotando y proponiendo las variaciones y aumentos que convenga realizar, para que el correo llegue todos los dias y con la posible rapidez á cada una de las poblaciones del Reino.

2.ª Que se forme tambien por provincias, y con toda exactitud y perfeccion, la correspondiente carta postal, marcando detalladamente el servicio que habrá de establecerse, para que pueda satisfacer con amplitud las necesidades á que se refiere la base anterior.

3.ª Que para el mejor orden y método de los trabajos que requiere la ejecucion de este pensamiento tenga V. I. muy en cuenta las indicaciones siguientes:

Primera. El establecimiento de líneas que pongan directamente en contacto la capital de la Monarquia con todas las de provincia; á estas con las respectivas cabezas de partido judicial, y á las últimas con los pueblos comprendidos en su demarcacion.

Segunda. El enlace conveniente, en cuanto sea asequible, en las comunicaciones de las capitales de provincia entre sí.

Tercera. La creacion de Administraciones agregadas ó de Estafetas subalternas en las cabezas de partido y en cualesquiera otras poblaciones, donde sean indispensables, para la debida regularidad y prontitud en la trasmision de la correspondencia pública.

Cuarta. La de las carterías que se consideren igualmente necesarias para el servicio de los demas pueblos.

Quinta. Y por último, que V. I. proponga á S. M. cuanto juzgue oportuno á cerca de la mas conveniente organizacion y enlaces de la línea del litoral del Mediterráneo, con absoluta independencia del sistema de comunicaciones interiores, como asimismo respecto de cualquier otra medida que tienda á mejorar y perfeccionar las condiciones de un servicio tan importante, y en cuyo acertado desempeño tan interesadas están la conveniencia pública y privada.

Para su cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1857. =Nocedal.=Sr. Director general de Correos.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. CAYETANO DE ACUÑA,

Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Junta de Evaluacion y Repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la Capital.

Hago saber: Que debiendo proceder á la rectificacion del Padron de riqueza de esta Capital, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial y pecuaria para el año próximo de 1858; en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, y con arreglo á los Reales decretos é instrucciones que rigen en la materia, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen

en el término jurisdiccional de esta Capital, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de sus respectivas utilidades dentro del plazo de 50 dias, contados desde esta fecha, en la Oficina de mi cargo sita en el edificio ex-Convento que fué de S. Gregorio.

2.ª Los dueños de ganados y sus aparceros, presentarán dentro del mismo término, relaciones duplicadas del número de cabezas que de cada clase posean.

3.ª Los que administren fincas de distintos dueños, formarán relacion separada de las respectivas á cada propietario.

4.ª Con arreglo á lo prescrito en el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, los propietarios de fincas y dueños de ganado que en el término señalado no presenten las espresadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjeria, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos de esta operacion; estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre, insertándolo al propio tiempo en el *Boletín oficial* de la provincia. Valladolid 2 de Julio de 1857. =Cayetano de Acuña.

Ayuntamiento Constitucional de Viana de Cega.

Para proceder con el debido acierto á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, como base para el repartimiento de 1858, se hace saber á todos los propietarios y colonos, que en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones que están prevenidas por las leyes é instrucciones vigentes, pues de no hacerlo sufrirán las consecuencias que por las mismas se les impone. Viana de Cega 26 de Junio de 1857. =El Presidente, Pedro Fernandez.= P. O. D. A. C., Casto S. Garcia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo venidero de 1858, es de necesidad que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, las

relaciones juradas conforme á la ley; prevenidos que de no hacerlo así, les parará todo perjuicio, y sus reclamaciones serán desatendidas. Cigales 28 de Junio de 1857. — El Alcalde, Modesto Camazón. — Juan Camazón, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.

Para que la Junta pericial pueda formar con el acierto posible el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion que se señale á esta villa para el año próximo de 1858, los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas y los de ganadería en la misma, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas é individuales de dichas riquezas, espresando en las primeras, su situacion, cabida y linderos, y en la ganadería, el número y clases de cabezas; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oídas despues sus reclamaciones. Zaratan 29 de Junio de 1857. — El A. P., Hermenejildo Cortijo. — P. A. D. A. y J., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Berrueces.

Habiendo de dar principio la Junta pericial á la rectificacion del padron de riqueza de esta villa, el cual ha de servir de base para la derrama del venidero año de 1858, todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presentarán en esta Secretaría las oportunas relaciones con arreglo á lo que la ley tiene prevenido, en inteligencia que si dejasen pasar dicho término sin ejecutarlo, no serán oídos de agravios si alguno se los irrogase. Berrueces 26 de Junio de 1857. — El Alcalde, Agapito Bruno. — José María Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean, dentro del término jurisdiccional del mismo, en el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, parando todo perjuicio de no verificarlo así. Cubillas de Santa Marta 26 de Junio de 1857. — El Alcalde Presidente, Cayetano Castrillo.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda con acierto proceder á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se invita á todos los vecinos y forasteros que posean bienes en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en el espacio de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de no hacerlo, no habrá lugar á reclamacion alguna que se interponga. Renedo 27 de Junio de 1857. — El Alcalde Presidente, Pablo Perez. — Felipe Puertas, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar de Campos.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa, para el año venidero de 1858, es de necesidad que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince dias, las relaciones juradas conforme á la ley, en que con toda claridad y distincion espresen las fincas que posean, con los linderos necesarios y la variacion que hayan tenido; pues de no verificarlo en el término prefijado, les parará el perjuicio consiguiente. Aguilar de Campos 28 de Junio de 1857. — El Presidente, Bernardo Mayor.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Orden.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa, para el año venidero de 1858, es de necesidad que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince dias, las relaciones juradas conforme á la ley, en que con toda claridad y distincion espresen las fincas que posean, y la variacion que hayan tenido; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente. Torrecilla de la Orden 25 de Junio de 1857. — El Alcalde, Basilio Casado.

Ayuntamiento Constitucional de Villaverde.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar debidamente los padrones de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los cuatro pueblos que forman este distrito, los cuales han de

servir de base al girar la derrama de contribucion territorial del mismo en 1858, se avisa á todos los vecinos y forasteros que disfruten fincas en esta jurisdicción, para que en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas, con espresion de las fincas que poseen y variaciones ocurridas desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, serán desatendidas las reclamaciones de agravios que puedan producirse. Villaverde 27 de Junio de 1857. — El Presidente, Nemesio Alaguero. — Ceñón Garcia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Olmedo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa y pueblo agregado de Valviadero, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año próximo de 1858, se hace saber á todos los propietarios de dicha riqueza, que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que están prevenidas por la ley; en el concepto de que en otro caso se procederá por la Junta con arreglo á la misma. Olmedo 30 de Junio de 1857. — El Presidente, Lorenzo Segovia. — Gil Barreras, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

Para proceder con acierto á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo y año de 1858, se hace preciso, que en el término de quince dias á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría relaciones de bienes y ganados sugetos á aquella, los que los posean en este término, conforme á los modelos circulados, espresando en nota al final ó en hoja separada, pero adjunta la relacion de altas y bajas, respecto de las últimamente presentadas; pues de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Pesquera de Duero 29 de Junio de 1857. — El Presidente del Ayuntamiento por ausencia del Alcalde y Teniente, Regidor primero, Leon de la Cal. — Leonardo Rueda, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Aguasal.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion de los padro-

nes de riqueza urbana, territorial y pecuaria del mismo y del caserío de Ordoño, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se hace preciso que todos los que posean bienes sugetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todos ellos; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Aguasal 27 de Junio de 1857. — El A. C., Cándido Espino.

Alcaldía Constitucional de Cogeces del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el padron de contribuyentes y amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo y su agregado Aldealvar, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial de este distrito en el año de 1858, se hace preciso que todos los llevadores de fincas en el término de este pueblo y su agregado, ya propietarios, ya colonos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las que cada uno posee en el término de ocho dias, pasados los cuales no serán admitidas ni oídos de agravios á los que con posterioridad quisieren hacerlo. Cogeces del Monte 25 de Junio de 1857. — El Alcalde, Francisco Goraliza.

Alcaldía Constitucional de Berceuelo.

Para que la junta pericial proceda con acierto á la rectificacion del padron de riqueza, inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial que á este pueblo se imponga para el año de 1858, se hace preciso que todos los propietarios y colonos así vecinos de él como forasteros, que posean bienes en esta jurisdicción, sugetos á la indicada contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de provincia, las relaciones juradas conforme á la ley, y con las distinciones y variaciones que hayan experimentado sus fincas; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Berceuelo 27 de Junio de 1857. — El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Dionisio Diez.

Alcaldía Constitucional de la Mota del Marqués.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del padron que ha de servir de base para la derrama individual de la con-

tribucion territorial que para el año de 1858 pueda corresponder á esta villa, se previene á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presenten relaciones exactas en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, de las alteraciones que hayan sufrido, tanto en los prédios rústicos como urbanos, desde la formacion del último padron hasta la fecha; pues pasado dicho período sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar. Mota del Marqués 1.º de Julio de 1857. = El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Alcaldia Constitucional de Villarmentero.

Habiendo de dar principio la Junta pericial de esta villa á la rectificacion del padron de riqueza, el cual ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año de 1858, se hace preciso que todos los que posean fincas en este término jurisdiccional, ya sean propietarios ó colonos tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de todas ellas en el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado no serán oidas las reclamaciones de agravios que por tal concepto se les irroguen. Villarmentero y Junio 30 de 1857. = El A. C., Agustín Gil.

Alcaldia Constitucional de Villafrechós.

Instalada la Junta pericial que ha de rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para derramar el cupo de contribucion que se le señale en el año venidero de 1858, previene á todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en el término de quince dias en esta Alcaldia relaciones de las fincas que posean, como previene la ley; prevenidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, no serán oidos en el juicio de agravios y les parará perjuicio. Villafrechós 28 de Junio de 1857. = El Alcalde, Mateo de Castro. = Francisco Rebollo, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Encinas.

Debiendo dar principio la Junta pericial á la rectificacion del padron de riqueza de este pueblo; el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1858, todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presentarán sus respectivas

relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, en inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término, no serán oidos de agravios si alguno se les irrogase. Encinas y Junio 26 de 1857. = El Alcalde, Joaquin Picado Santos.

Alcaldia Constitucional de Bercero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda girar con acierto los trabajos del padron de riqueza inmuebles, cultivo y ganaderia para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1858, es de indispensable necesidad que todos los propietarios, colonos y cultivadores de este pueblo y su jurisdicción asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones juradas en las que con toda claridad y distinción espresen las fincas que poseen y la variacion que hayan tenido en el año anterior, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Bercero 30 de Junio de 1857. = Por el Alcalde, el Teniente, Luis Martin.

Alcaldia Constitucional de Alaejos.

Con objeto de que la Junta pericial proceda con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa, para el año venidero de 1858, es de necesidad que todos los terratenientes, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de quince dias, las relaciones juradas conforme á la ley, en que con toda claridad y distinción espresen las fincas que posean, y la variacion que hayan tenido; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente. Alaejos 26 de Junio de 1857. = José Gonzalez.

Alcaldia Constitucional de Pobladora de Sotiedra.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos, asi vecinos como forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, en término de esta jurisdicción, como así mismo los dueños de ganados de cualquiera clase, presenten en la Secretaria de esta municipalidad, sus relaciones bien circunstanciadas en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues

pasado dicho término, la Junta obrará con toda la plenitud de sus facultades. Pobladora de Sotiedra 26 de Junio de 1857. = El Alcalde, Lorenzo Pinilla. = El Secretario, Atanasio Cuadrado.

VALLADOLID Mes de Mayo de 1857.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casa de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

| PARROQUIAS. | NACIMIENTOS. | MATRIMONIOS. | DEFUNCIONES. |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------|
| Catedral. | 5 | 1 | 4 |
| Magdalena. | 3 | 3 | 1 |
| Antigua. | 5 | 2 | 5 |
| S. Martin. | 3 | 5 | 14 |
| S. Miguel. | 9 | 2 | 5 |
| S. Esteban. | 2 | » | 1 |
| S. Juan. | 3 | 1 | 2 |
| S. Pedro. | 16 | 2 | 2 |
| S. Andrés. | 9 | 1 | 12 |
| S. Nicolás. | 9 | 4 | 5 |
| S. Lorenzo. | 1 | 1 | 2 |
| Santiago. | 11 | 5 | 14 |
| Salvador. | 10 | 3 | 5 |
| S. Ildefonso. | 8 | 1 | 5 |
| Total. | 94 | 31 | 77 |

Casa de espósitos. 13 » 27

HOSPITALES.

| | | | |
|---------------------------|----------|----------|-----------|
| Civil. | » | » | 9 |
| De Esgueva. | » | » | 10 |
| De Dementes. | » | » | 5 |
| Militar. | » | » | 11 |
| Enfermeria del presidio » | » | » | 28 |
| Total. | » | » | 63 |

RESUMEN.

| | | | |
|----------------------------------|----|----|----|
| En las parroquias. | 94 | 31 | 77 |
| En la casa de espósitos. | 13 | » | 27 |
| En los hospitales. | » | » | 63 |

Total general. 107 31 167

Valladolid 2 de Julio de 1857. = El Alcalde, Antonio Ortiz Vega.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Mes de Junio de 1857.

R. vn. Mrs.

Se ha facilitado en 65 operaciones sobre empeños de alhajas, y negociaciones de letras. 77418

Han ingresado en 42 operaciones sobre desembargos de alhajas, y vencimiento de letras en este mes. 188570 48

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE UN COTO REDONDO.

Se halla situado en las inmediaciones de Olmedo á orillas del Rio Adaja y cerca del trazado del ferro-carril del Norte: Se compone de mas de trescientas obradas de pan llevar que pueden servir algunas para pastos.

Es de libre disposicion y libre procedencia, y no ha pertenecido á bienes de la Iglesia; se ha heco nueva valuacion por haber padecido equivocacion en la anterior. La subasta convencional tendrá lugar en Valladolid el dia trece del corriente mes de Julio, ante D. Leopoldo Lopez Gomez, calle del Obispo, núm. 28, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones para los compradores.

Se venden tres prensas de mucha fuerza en la Fábrica de Jabon del Sol de esta Ciudad.

BOTICA EN VENTA,

Quien quiera interesarse en la compra de una botica con todos los útiles necesarios y regular parroquia ó partido, está en la villa de Villanueva del Campo, partido judicial de Benavente, puede dirigirse en aquella villa á D. Demetrio Palmero; y en esta ciudad, podrán pasar á enterarse á la casa núm. 11 Calle del Jabon.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la calle de Ruiz Hernandez, señalada con el número 12, compuesta de tres pisos, corral, bodega, pozo y otras oficinas para el uso de la misma; quien quisiere interesarse en ella, se avistará con Don Manuel Grijalvo, calle de los Tintes número 1.º, quien enterará de las condiciones de la venta.

PANADERO Y FABRICANTE DE PASTAS de fideos y demás conocidas, para hacer sopa.

Don Niceto Sanz, vecino de la villa de Olmedo, vá á establecer en dicha poblacion una gran fábrica de toda clase de pan y de pastas para hacer sopa, y desea encontrar una ó dos personas entendidas en las espesadas elaboraciones. Las que quisieren hacer proposiciones, acudan á dicho Señor.

Quien hubiese hallado un perro negro, de Tarranova, que se estravió en la tarde de 1.º del corriente en los baños de las Moreras, se servirá entregarlo al sacristan de san Martin de esta Ciudad, el que recompensará el hallazgo.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 8.